



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1127-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>28/03/2017</b> Hora: 11:29:41.2... Folios:

## RESOLUCIÓN No.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

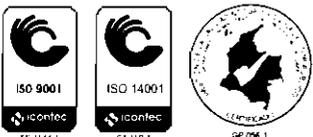
Que mediante Resolución con radicado 112-6883 del 26 de diciembre de 2016, se resolvió procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en el que se encontró al Señor JUAN EVELIO CARDONA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 15'421.099, responsable de los cargos formulados en el Auto con Radicado 112-0896 del 13 de julio de 2016, por lo que se sancionó al Señor CARDONA, con MULTA por un valor de \$6.293.335,57 (Seis Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Trescientos Treinta y Cinco Pesos con Cincuenta Y Siete Centavos).

Que la Resolución 112-6883 del 26 de diciembre de 2016, fue notificada de forma personal al Señor JUAN EVELIO CARDONA VARGAS, el día 10 de enero de 2017.

Que mediante escrito con radicado 131-0610 del 23 de enero de 2017, el Señor LUIS IGNACIO ORREGO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía 70'751.706 y portador de la tarjeta profesional 109.351 del C.S de la J, en calidad de apoderado del Señor JUAN EVELIO CARDONA, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 112-6883 del 26 de diciembre de 2016.

Que anexo al recurso de reposición se allega el poder conferido por el Señor CARDONA al Doctor LUIS IGNACIO ORREGO DELGADO, se advierte que las notificaciones del presente procedimiento sancionatorio se surtirán al Señor JUAN EVELIO CARDONA, debido a que no se allegó a este Despacho dirección de notificación para el apoderado.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José Mario Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

## SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

1. *La investigación partió de la denuncia realizada por el apoderado de los señores Jhon Jairo y Olga Arango López, sobre una presunta afectación ambiental, en un predio de sus apoderados.*

*El día 19 de mayo del año 2016 se realizó una visita al predio junto al apoderado de los denunciante al lugar donde mi poderdante está organizando una truchera.*

*De dicha visita se puede verificar que al momento de la visita el señor Cardona Vargas no se encontraba, por consiguiente no pudo enterarse del procedimiento administrativo que se seguía en su contra.*

*Con respecto a este punto la visita al predio se realizó en atención a una queja en la cual se denunció la captación de recurso hídrico y vertimientos de aguas residuales, sin contar con los respectivos permisos ambientales, es de aclarar que, al momento de realizar la visita no se tenía conocimiento de quien era la persona que llevaba a cabo las actividades denunciadas, por lo tanto no existía forma de darle aviso al Señor Juan Evelio para que realizara el acompañamiento a la misma.*

2. *Es de resaltar que los denunciante fueron señalados por mi representado de ser los responsables de contaminar el agua de dichos estanques con una sustancia que produjo que se murieran alrededor 35.000 truchas que estaban para ser comercializadas, como retaliación porque mi representado no les permitió cercar un pedazo de terreno que fue adquirido por la señora Gloria Cecilia Castaño y adquirido por contrato de promesa de Compraventa al señor Isidro Cuervo Serna, en una extensión de 3.000 metros cuadrados, quien de forma descarada al parecer también prometió en venta dicho lote a los denunciante.*

*Mi poderdante a raíz del daño ocasionado a la truchera lo denunció ante la Fiscalía y ante Secretaria de Agricultura de Guarne, quienes tuvieron conocimiento de estos hechos, la anterior denuncia la realizó los señores Arango López como una forma de encubrir su accionar criminal, ya que luego de que se enteraron de la denuncia penal procedieron abandonar la zona, sin que hasta la fecha se sepa de su paradero.*

Con respecto a esta situación manifiesta este Despacho, que es un asunto que deberá ser atendida por la Autoridad competente para tal fin, por no ser del resorte de las competencias otorgadas a la Autoridad Ambiental, además que no tienen nada que ver con presente proceso.

3. *A raíz de esta situación y de los problemas que se han venido presentando en la zona con los viveros de cultivos de tomate que afectan el caudal de la quebrada Guapante, mi poderdante estuvo reunido con el funcionario que por parte de Cornare fue a investigar dicha problemática, ya que varias trucheras instaladas en la zona se encontraba afectadas por el consumo de agua de dicha fuente.*

*El funcionario que atendió dicha asunto le informo a mi poderdante que hasta tanto no tuviera la escritura del lote no podría legalizar las instalaciones que había construido mi poderdante para realizar sus labores piscícolas. El señor Cardona Vargas personalmente se presentó ante las oficinas de Cornare en el Santuario y allí le manifestaron que debía aportar las escrituras, situación está que no podía cumplir por*

*los problemas presentados por quien le vendió el lote, que jamás le ha querido otorgar la escritura y solo le firmo la compraventa que se aporta.*

*Ya que el interés del señor Cardona Vargas era legalizar su actividad, la cual es al que le brinda el sustento para sí y su familia.*

Con respecto a lo acá manifestado, es de aclarar que los documentos solicitados para la realización de los trámites de permiso de concesión de aguas y vertimientos ante la Autoridad Ambiental, son de estricta presentación y los mismos se encuentran enunciados taxativamente en el Decreto 1076 de 2015 en los siguientes artículos:

Para permiso de Concesión de Aguas

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. ANEXOS A LA SOLICITUD.** *Con la solicitud se debe allegar:*

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia”.*

Para permiso de Vertimientos.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. REQUISITOS DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considerará necesarios para el otorgamiento del permiso.

Se le aclara al Señor JUAN EVELIO CARDONA, que para poder adelantar los trámites para los permisos ambientales debe presentar a la Corporación el permiso del titular del predio, o sea escritura si este cuenta con la misma, o permiso del poseedor del mismo más declaración extra juicio del mismo

4. *Mi poderdante se viene a enterar de que se le sigue el proceso administrativo solo cuando su despacho ya citó la resolución sancionatoria, lo que considero sería una violación del debido proceso, ya que no ha tenido la forma de aportar las pruebas y acompañar documentalmente las afirmaciones que se han hecho hasta el momento y no como se manifiesta en la resolución que no aportó y que guardó silencio durante la parte investigativa.*

*Esta situación vulneradora del derecho de defensa se prueba fácilmente con la misma afirmación del día que se realizó la visita y la cual mi poderdante desconocía y que está reconocida en la misma resolución que lo sanciona al manifestar que no se encontraba y lo otro en que la norma establece que cualquier persona que esté siendo investigada sea judicial o administrativamente deberá ser notificada en debida forma, y esta no sucedió, ya que según mi representado jamás le fue entregada notificación o haya firmado que se le seguía dicha investigación de tipo administrativo por parte de su despacho, configurándose una nulidad, que usted de oficio o a petición de parte puede decretarla, se reconozca una indebida notificación de mi poderdante y se le dé la posibilidad de aportar las pruebas necesarias para un debido proceso.*

Frente a este punto, para el Despacho incurre en un error el recurrente, en primera medida, porque ya quedó evacuado el punto de la razón por la cual no se le dio aviso de la realización de la visita que atendió la queja inicial y con respecto a la notificación de los Actos Administrativos le manifiesto que, el presente

procedimiento Sancionatorio se inició mediante Auto con radicado 112-0896 del 13 de julio de 2016, mismo en el que se formuló el pliego de cargos al Señor JUAN EVELIO, acto administrativo que se notificó de forma personal, el día 27 de julio de 2016, notificación que se encuentra consignada en el expediente del presente proceso con número 053180324641.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que el Auto 112-0896 del 13 de julio de 2016, fue notificada de forma personal al Señor Juan Evelio, este debía conocer lo dispuesto por el mismo.

Ahora es de anotar, que el Auto con radicado 112-0896 del 13 de julio de 2016, en su artículo sexto dispone lo siguiente:

**“ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al Señor JUAN EVELIO CARDONA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 15'421.099 que el Auto que abre periodo probatorio o el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>”.

Seguidamente se generó Auto con radicado 112-1089 del 24 de agosto de 2016, por medio del cual se incorporó pruebas al procedimiento sancionatorio, Auto que fue notificado por estados, el día 31 de agosto de 2016, tal y como se puede verificar en la página web de CORNARE.

5. En consideración a lo enunciado y los documentos aportados.

- a. Solicito muy respetuosamente se sirva revocar la resolución mediante la cual se sanciona al señor JUAN EVELIO CARDONA VARGAS, con una multa de \$ 6.293.335,37 pesos, ya que esta multa atentarla con la posibilidad de que mi representado pueda continuar buscando desarrollar un trabajo digno, ante las situación de la pérdida de los peces que fueron 35.000 lo que le genero grandes pérdidas ante la acción criminal que le hicieron donde todo apunta que fueron los denunciante, aunque corresponde a las autoridades investigar a los responsables, es por ello que el señor JUAN EVELIO CARDONA CARDONA, apenas está tratando de lograr salir adelante con la ayuda de sus familiares y el acompañamiento de la secretaria de Agricultura del Municipio, lo que el monto de la sanción acabaría con sus posibilidades de trabajo.

Para este Despacho no existe méritos para acceder a lo pretendido por el recurrente pues las causales de revocatoria de los actos administrativos se encuentran enunciados de manera taxativa en el código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 93 el cual dispone lo siguiente:

**“Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Lo anterior, para que prospere, debe estar debidamente motivado y sustentado en el escrito que lo solicite, situación que no se avizora en el recurso interpuesto.

## Manifiesta la Corte Constitucional en Sentencia C-306/12

### **4.2. La revocatoria directa**

*4.2.1. La revocatoria directa se orienta a excluir del ordenamiento un acto administrativo para proteger derechos subjetivos, cuando causa agravio injustificado a una persona. Desde la sentencia C-742 de 1999, viene sosteniendo esta Corporación que la revocatoria directa tiene como propósito dar a la autoridad administrativa la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, no solo con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino también por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. Como se indicó también por la Corte en el fallo mencionado, la revocatoria directa puede entenderse como una prerrogativa de la administración para enmendar sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, cuando atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona.*

De acuerdo a lo anterior, manifiesta este Despacho que la formulación de los cargos al Señor JUAN EVELIO CARDONA VARGAS, se dio debido a una actividad de captación de recurso hídrico y vertimiento de aguas residuales derivadas de actividad piscícola las cuales no contaban con los respectivos permisos ambientales.

En el procedimiento sancionatorio se dio cumplimiento a todas las etapas procesales estipuladas en la Ley 1333 de 2009 y como se estableció anteriormente se realizaron las respectivas notificaciones de los actos administrativos de dichas etapas.

Dicho procedimiento sancionatorio no es violatorio del interés público o social pues con este lo que se busca es la protección de los recursos naturales por parte de la Autoridad Ambiental y evitar la trasgresión de la normatividad ambiental y/o afectaciones Ambientales.

En ese orden de ideas, no encuentra este despacho un agravio injustificado al Señor JUAN EVELIO CARDONA VARGAS, pues las actuaciones de la Autoridad Ambiental han sido ajustadas a Derecho y en atención a lo estipulado por las normas Ambientales.

Es por todo esto que considera este Despacho no da a lugar la solicitud de revocatoria presentada por el recurrente.



- b. Solicito que de igual se le permita un plazo razonable para que pueda legalizar la truchera, dado los inconvenientes que se han expresado.

No es procedente atender la solicitud, debido a que la actividad piscícola viene desarrollándose de tiempo atrás trasgrediendo la normatividad Ambiental, pues el trámite de los permisos ambientales debió haberse realizado antes del establecimiento de la misma, por lo tanto urge, que el señor CARDONA, proceda con la mayor prontitud posible a realizar los trámites necesarios para legalizar su actividad.

- c. De igual en caso de que el valor de la multa se sostenga, solicito su disminución en un valor razonable que pueda cancelar mi representado.

Es de aclarar que la tasación de la multa, se realiza de acuerdo a los criterios establecidos en el Decreto 3678 de 2010, por lo tanto no está sujeta dicha tasación al libre albedrío de la Autoridad Ambiental, ni al de los particulares, por esta razón no es viable acceder a esta solicitud.

De lo expresado por el recurrente, no se encuentra elemento alguno que permita concluir que se pueda realizar una nueva tasación de la multa impuesta.

- d. En caso que su despacho confirme la sanción solicito que se envíe al superior jerárquico para que se pronuncie en segunda instancia frente a lo solicitado.

Se concederá el recurso de Apelación de acuerdo a lo establecido en el Artículo Octavo de la Resolución 112-6883 del 26 de diciembre de 2016

### CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el **artículo octavo** de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Jurídica/Anexas

Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de Son Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS**

Después de analizado el recurso presentado por el Señor LUIS IGNACIO ORREGO DELGADO, en calidad de apoderado del Señor LUIS EVELIO CARDONA, además del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria y la promesa de compraventa anexas al mismo, documentos que para este Despacho no se constituyen en pruebas que puedan inferir en la decisión que se tomara con respecto al fallo que se le dará a este recurso, pues el presente Procedimiento Sancionatorio se inició por realizar vertimientos de aguas residuales y captar agua de una fuente sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental situaciones que no son desvirtuables con la mera presentación de dichos documentos

Además de los Informes Técnicos con radicado No. 112-1207 del 01 de junio de 2016 y 131 1362 del 11 de octubre de 2016.

Considera este Despacho que no se encuentran méritos en las pruebas obrantes en el expediente 053180324641, que den lugar a reponer la Resolución 112-6883 del 26 de diciembre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la **RESOLUCIÓN 112-6883** del 26 de diciembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación ante el Director General, y dar traslado a esta instancia.

**ARTICULO TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Doctor LUIS IGNACIO ORREGO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía 70'751.706 y portador de la tarjeta profesional 109.351 del C.S de la J, para que actúe como



apoderado del Señor JUAN EVELIO CARDONA, de acuerdo a poder allegado a este Despacho

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto al Señor LUIS EVELIO CARDONA VARGAS, ya que con el escrito de recurso no se aportaron los datos de localización de su apoderado.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO SEXTO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**

Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180324641  
Proyecto: Abogado Leandro Garzón  
Técnico: Maritza Sánchez  
/fecha: 02 de marzo de 2017  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Url: [www.cornare.gov.co/areas/Gestio](http://www.cornare.gov.co/areas/Gestio)

Jurídica/Anexos



Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.